

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2010 - BOC NÚM. 163

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CANTABRIA

CVE-2010-12626 *Notificación de declaración de responsabilidad solidaria. Expte. 001/10.*

En expediente nº 001/10 seguido por la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria se ha declarado responsable solidaria y emitido las reclamaciones de deuda, que al final se detallan, a la empresa Transportes de Mercancías Cantabria, S. L. por deuda contraída al Sistema de la Seguridad Social por la empresa José Luis López Revuelta, S. L. cuyo texto íntegro es el siguiente:

“Esta Subdirección de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, en uso de las atribuciones que, en materia recaudatoria le confiere el artículo 2 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio que aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» 25-06-04) -en lo sucesivo RGRSS- y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- La empresa JOSÉ LUIS LÓPEZ REVUELTA, S. L. fue alta en el Régimen General de la Seguridad Social con fecha 21-01-02 con la actividad de “transporte de mercancías por carretera” y domicilio en Bº Pereda s/n de Argoños (Cantabria).

La baja de la empresa se produce el 03-02-09 al tramitar en esa fecha la de sus 7 últimos trabajadores quienes son alta el 09-02-09 en la empresa Transportes de Mercancías Cantabria, S. L.

Asimismo, con posterioridad, otros 4 trabajadores de la empresa José Luis López Revuelta, S. L. también pasan a serlo para Transportes de Mercancías Cantabria, S. L.

SEGUNDO.- La empresa José Luis López Revuelta, S. L. mantiene una deuda actual al Régimen General de la Seguridad Social por importe de 32.804,28 euros por los períodos de agosto/08 y octubre/08 a febrero/09.

Cuantía que debe entenderse sin perjuicio de la que por error hubiera podido quedar omitida o incluida y de la que, en lo sucesivo, pudiera ser constatada o liquidada.

TERCERO.- La mercantil José Luis López Revuelta, S. L. se constituyó con fecha 21-01-02 con un capital social de 149.200,00 euros por los cónyuges José Luis López Revuelta y Salomé Gómez Pardo, con 746 participaciones sociales cada uno, quienes son nombrados administradores solidarios de la sociedad. En pago de sus participaciones aportan el pleno dominio de la empresa ganancial del matrimonio “Transportes José Luis López Revuelta”.

De acuerdo con el art. 2º de los Estatutos el objeto social consiste en: “El transporte de todo tipo de mercancías y animales por cualquier medio, tanto por tierra como por mar o aire.

La explotación de la actividad propia de las agencias de transportes.

La explotación de la actividad propia de la industria ganadera y forestal.

La promoción, construcción, decoración, redacción de proyectos, uso, arrendamiento y venta de viviendas, locales y garajes, así como la adquisición de terrenos, su parcelación y urbanización, uso, arrendamiento y venta de los mismos, la realización de todo tipo de obras; la compraventa de materiales de construcción, de artículos y elementos sanitarios y de mobiliario en general”.

CVE-2010-12626

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2010 - BOC NÚM. 163

CUARTO.- La empresa TRANSPORTES DE MERCANCÍAS CANTABRIA, S. L. fue alta en el Régimen General de la Seguridad Social con fecha 09-02-09 con la actividad de "transporte de mercancías por carretera" y domicilio en Bº La Hoya, nº 4 de Argoños (Cantabria).

Esta empresa desde su alta y durante el año 2009 ha tenido un total de 14 trabajadores de los cuales 11 lo habían sido para la empresa José Luis López Revuelta, S. L., tal como se indica en el apartado primero de la presente resolución.

QUINTO.- La mercantil Transportes de Mercancías Cantabria, S. L. se había constituido con fecha 29-01-07 por su socio y administrador único José Alberto Bedia Villa.

No obstante, en escritura de 03-02-09 José Alberto Bedia Villa vende las participaciones sociales de la mercantil a los cónyuges José Luis López Revuelta (1.803 participaciones sociales) y Salomé Gómez Pardo (1.203 participaciones sociales) quienes en la escritura de compraventa figuran como administradores solidarios de la sociedad.

De acuerdo con el art. 2º de los estatutos el objeto social consiste en: "el transporte de todo tipo de mercancías y por cualquier medio de locomoción; el movimiento de tierras, la realización de explanaciones, excavaciones, demoliciones y derrumbes en general, y todo lo relacionado con el sector de la construcción y obras públicas, así como la consolidación y preparación de terrenos para la construcción de edificaciones; el alquiler de maquinaria de obras públicas, camiones y vehículos pesados, así como su reparación; la compra venta de toda clase de maquinaria para obras civiles; y la promoción de obras, la construcción, decoración, arrendamiento, excepto financiero y compraventa de viviendas y locales, así como la adquisición de terrenos, su permuta, parcelación y urbanización, arrendamiento y compraventa de los mismos; la realización de todo tipo de obras; y la compraventa de materiales de construcción, de artículos y elementos sanitarios y mobiliario en general".

SEXTO.- Con fecha 09-04-10 la Inspección de Trabajo y Seguridad Social ha emitido informe en el que concluye que existe responsabilidad solidaria de la empresa Transportes de Mercancías Cantabria, S. L. en la deuda contraída con la Seguridad Social por la empresa José Luis López Revuelta, S. L. al existir identidad de actividades, trabajadores, socios y administradores de ambas empresas.

SÉPTIMO.- Con fecha 22-06-10 se ha notificado a la empresa Transportes de Mercancías Cantabria, S. L. la apertura del expediente de derivación solidaria de referencia, dando trámite de audiencia en el mismo, mediante publicación en el BOC de esa fecha y exposición en el correspondiente Ayuntamiento al no haber sido posible su notificación personal en el último domicilio conocido. La empresa Transportes de Mercancías Cantabria, S. L. no ha formulado alegaciones al expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De los hechos expuestos se concluye la existencia de una sucesión empresarial que hace responsable solidaria a la empresa Transportes de Mercancías Cantabria, S. L. de la deuda contraída al Régimen General de la Seguridad Social por la empresa José Luis López Revuelta, S. L. al darse los requisitos normativos y jurisprudenciales que establecen tal tipo de responsabilidad.

SEGUNDO.- El artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (en lo sucesivo LGSS), establece que: "Son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas o entidades sin personalidad a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2010 - BOC NÚM. 163

directamente la obligación de su ingreso y, además, los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores mortis causa de aquéllos, por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango de Ley que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las leyes. Dicha responsabilidad solidaria, subsidiaria, o mortis causa se declarará y exigirá mediante el procedimiento recaudatorio establecido en esta ley y su normativa de desarrollo". En el mismo sentido se pronuncia el artículo 12 RGRSS.

TERCERO.- El artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores señala que el cambio de titularidad de una empresa, de un centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma, no extinguirá por sí mismo la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior.

CUARTO.- El artículo 104.1 LGSS, señala que: "El empresario es sujeto responsable del cumplimiento de la obligación de cotización e ingresará las aportaciones propios y las de sus trabajadores, en su totalidad. Responderán, asimismo, solidario, subsidiariamente o mortis causa las personas o entidades sin personalidad a que se refieren los artículos 15 y 127.1 y 2 de esta ley. La responsabilidad solidaria por sucesión en la titularidad de la explotación, industria o negocio que se establece en el citado artículo 127 se extiende a la totalidad de las deudas generadas con anterioridad al hecho de la sucesión..."

Por su parte el artículo 127.2 del mismo cuerpo legal establece que: "En los casos de sucesión en la titularidad de la explotación industria o negocio, el adquirente responderá solidariamente con el anterior o con sus herederos del pago de las prestaciones causadas antes de dicha sucesión..."

QUINTO.- El apartado 2.a) del artículo 30 LGSS y artículo 62.2 a) RGRSS, que regulan la emisión de reclamaciones de deuda por responsabilidad solidaria, y el artículo 13 de este último texto legal que regula el procedimiento a seguir en estos supuestos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Subdirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social,

ACUERDA

Emitir reclamaciones de deuda por responsabilidad solidaria a nombre de la empresa TRANSPORTES DE MERCANCÍAS CANTABRIA, S. L. (NIF B39651443 y CCC 39106674590) en la deuda contraída al Régimen General de la Seguridad Social por la empresa JOSÉ LUIS LÓPEZ REVUELTA, S. L. (NIF B39520028 y CCC 39103586758) nº 10 013700186 a 10 013700691 por los periodos agosto/08 y octubre/08 a febrero/09 en un importe de 32.804,28 euros, excluidas sanciones, de acuerdo con el detalle que se acompaña en documentos anexos a la presente resolución.

El importe de las reclamaciones podrá hacerse efectivo en período voluntario en cualquier Entidad Financiera autorizada a actuar como Oficina Recaudadora de la Seguridad Social dentro de los plazos siguientes, señalados en el artículo 30.3 LGSS:

- a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.
- b) Las notificaciones dadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Transcurrido los citados plazos sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado en la presente reclamación se iniciará el procedimiento de apremio mediante la emisión de la providencia de apremio con la aplicación del recargo que proceda, según establecen los art. 27 y 34 LGSS y artículos 6 y 10 RGRSS. Dicho recargo no será de aplicación cuando el mismo,

CVE-2010-12626

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2010 - BOC NÚM. 163

como consecuencia del procedimiento recaudatorio seguido contra el primer responsable solidario, ya se hubiese devengado y figure exigido en la reclamación de deuda.

Contra la presente reclamación, según dispone el artículo 46 RGRSS y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su recepción, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria de acuerdo con lo establecido en los artículos 115.1 y 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La interposición del recurso no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el pago de la deuda (incluidos recargos, intereses y costas que procedan) con aval suficiente, o se consigne el importe total de la deuda señalado, conforme a lo dispuesto en el artículo 30.5 LGSS. En cuanto a la constitución de garantías y avales se estará a lo dispuesto en los artículos 27 y 28 RGRSS.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales. Jesús Bermejo Hermoso”.

Y para que sirva de notificación a la empresa Transportes de Mercancías Cantabria, S. L. cuya notificación en su último domicilio conocido no se ha podido practicar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre que aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 27 de julio de 2010.

El subdirector provincial,
Jesús Bermejo Hermoso.

2010/12626

CVE-2010-12626